DECRETO No. 0287 **DE 2024**

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Gobernadora del Departamento del Chocó, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que de conformidad al artículo 209 ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
> ***Artículo 2:*** *"La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*
> ***Artículo 3 numeral 8:*** *principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta, no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*
> ***"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes.*** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (. .)*

Que, Que, de acuerdo con la climatología el Chocó es considerado el departamento más lluvioso del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido inclusive como una de las zonas más lluviosas del mundo. Dicha particularidad implica una frecuencia notoria de las lluvias; es normal que

al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, habiendo algunos en los que se sobrepasa los 300 días con lluvia al año.

Que en el departamento del choco, durante el transcurso del año 2024 se han presentado fuertes y constantes lluvias, viéndose incrementadas en forma especial en lo que va corrido del mes de noviembre, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones, producto del desbordamiento y dinámica fluvial de cuerpos de agua en las cuencas de los ríos Atrato, Baudó, San Juan y sus afluentes, etc.

que conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre de 2024, La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, ha recibido reporte de importantes afectaciones en algunos sectores de los municipios del departamento del Chocó.

Que a raíz de la situación calamitosa el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto N° 1372 del 13 de noviembre del 2024, por el cual declaro una Situación de Desastre Nacional, siendo uno de los considerandos de dicho decreto el siguiente:

> *"Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, se presentaron, aproximadamente, e140% de los eventos ocurridos en lo que ha corrido del segundo semestre año, esto es, 662 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (61.9%), vendaval (16.5%), inundación (10%), deslizamiento (5.9%), así como también creciente súbita, granizada, tormenta eléctrica, avenida torrencial, erosión, afectando a los departamentos de Cundinamarca, Huila, Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, La Guajira, Norte de Santander y Chocó entre otros. Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 37 heridos, 2 desaparecidos, 88.268 personas afectadas, 180 viviendas destruidas, 11.503 viviendas averiadas, 61 vías afectadas, 6 acueductos, 8 alcantarillados y 58 centros educativos afectados, entre otras"*. (el subrayado es nuestro)

Que mediante Decreto No 0282 del 10 de noviembre del 2024, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, *que* en su artículo primero decreta:

> *"Declarar la situación de Calamidad Pública por fuertes lluvias e inundaciones, por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectaciones en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados y la inminencia ocurrencias de riesgos de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo"*.

Que en el artículo Segundo del Decreto No 0282 del 10 de noviembre del 2024, "*Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones*", se estableció:

> *"El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012…."*, y en el parágrafo de este articulo ordena: *"El Plan de Acción Especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento"*.

DECRETO No. 0287 **DE 2024**

(13 NOV 2024)

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, en sesión llevada a cabo el día domingo del 10 de noviembre de 2024, autorizó a la Gobernadora del departamento del Chocó, para declarar la urgencia manifiesta. Así también lo hizo el Consejo de Gobierno en sesión del día martes 12 de noviembre de 2024, que aprobó la expedición del respectivo decreto con la finalidad de preservar la continuidad de la prestación del servicio y lograr dar una respuesta oportuna a la situación de calamidad que afrontan los habitantes del departamento. A la fecha de la celebración del Consejo Departamental de Riesgos se consolidaban hasta el momento las siguientes afectaciones:

- **VIVIENDA:** 327 viviendas con pérdida total, 2.322 vivienda afectadas; especialmente en los municipios de Bajo Baudó, Bojayá y Medio Atrato. **TRANSPORTE:** Desbordamiento de los ríos: Juradó, Valle (Bahía Solano), Baudó (Medio, Bajo y alto Baudó), Rio Andágueda (Lloró), Rio Atrato y afluentes y San Juan y afluentes. **DESLIZAMIENTOS**: En las carreteras Vía Quibdó – Medellín, Vía Animas – Nuquí, Vía Animas – Santa Cecilia y la Vía Novita – Cartago. **SEGURIDAD ALIMENTARIA**: Se presentaron pérdidas superiores a las 17 mil hectáreas de cultivos: Entre ellos plátano, piña, yuca, maíz y arroz; 23 mil animales (peces y de corral), además del deterioro de ecosistemas, pérdida de cobertura vegetal. **SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**: 3.603 familias sin acceso a servicios públicos domiciliarios; especialmente de los municipios del Carmen de Atrato, Juradó y Atrato; Alto Baudó, Quibdó y Bagadó reportan daños en infraestructura de agua; hay múltiples daños adicionales que se están cuantificando**. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**: 87.000 niños, niñas y adolescentes con afectación a sus derechos de salud, educación y seguridad alimentaria a raíz del deterioro de la infraestructura educativa con daños en sus restaurantes escolares. De ellos, 47 mil estudiantes afectados en 11 municipios críticos: Alto, Medio y Bajo Baudó, Bahía Solano, Bojayá, Atrato, Carmen del Darién, Riosucio, Lloró, Litoral del Sanjuan, Unión Panamericana. **EDUCACIÓN**: Más de 46 mil estudiantes del departamento del Chocó, resultaron afectados con la interrupción de sus estudios por la no prestación del servicio debido a la perdida y afectaciones graves sufridas en el sector educativo, distribuidos entre los municipios de Alto Baudó 9.462, Atrato 1.381, Bajo Baudó 5.526, Bojayá 5.385, Bahía Solano 1.500, Bagadó 4.822, Carmen del Darién 4.152, Litoral del Sanjuan 4.207, Lloró 4.013, Riosucio 6.000. Las pérdidas sufridas se concentran en el deterioro de la infraestructura educativa de 11 municipios: Alto, Medio y Bajo Baudó, Bahía Solano, Bojayá, Atrato, Carmen del Darién, Riosucio, Lloró, Litoral del Sanjuan, Unión Panamericana. **SALUD:** Afectación por patologías como: Enfermedad Diarreica Aguda – EDA, Infección Respiratoria Aguda – IRA (Adenovirus y Rotavirus) Tosferina. Desnutrición Malaria Mortalidad Integrada en menor de 5 años Agresiones por animal potencialmente transmisor de rabia Dengue. Afectaciones en la infraestructura física en hospitales, centros y puestos de salud DEPORTE: Van 57 escenarios deportivos afectados por inundaciones, descomposición de césped, derrumbes, huecos en Alto Baudó, Atrato, Bojayá, Quibdó, Litoral del San Juan, Rio Quito, Bajo Baudó, Pizarro, Bojayá. **CULTURA:** Afectación a 14 infraestructuras de cultura así: 10 bibliotecas, un museo. 1 casa de la cultura, un lugar cultural y una Casa comunitaria y ancestral. **SEGURIDAD**: 12 municipios de la subregión del San Juan se encuentran incomunicados y confinados a consecuencia del paro armado anunciado por el ELN; a los cuales tampoco se ha podido llegar para verificar y consolidar las afectaciones por la temporada de lluvias. Imposibilidad del traslado de los equipos de atención del sistema general de gestión de riesgos, para la entrega de ayudas humanitarias y labores de recuperación de infraestructuras y servicios afectados. **GESTION DE RIESGO:** Taponamiento de las cuencas fluviales del San Juan, Atrato y Baudó; erosión marino costera, inundaciones de diversos poblados, pérdida de taludes, pérdida de bancas, destrucción de cauces y vías, etc.

Que además es importante tener en cuenta que el alcalde del Municipio de Bojaya, desde el 18 de octubre de 2024, puso en conocimiento la situación grave de salud que atraviesa dicho municipio, en la cual se ha presentado el fallecimiento de 28 personas por la existencia de brotes de IRA, EDA y DESNUTRICIÓN en las comunidades

indígenas de su municipio, al punto de declarar la urgencia manifiesta para atender esta situación, mediante decreto No. 306 de 2024; convirtiéndose mucho más calamitosa la situación a raíz de las nuevas pérdidas sufridas por las fuertes lluvias, tenido en cuenta que en dicho comunicado pide la ayuda del Gobierno Departamental, ante los escases de recursos del orden municipal para su atención, así como relaciona una serie de actividades que requiere el ente territorial.

Que es un hecho cierto que a la fecha no se ha puesto en operación el centro de salud del Municipio de Bojayá, no obstante a que la obra fue entregada desde el 30 de junio de 2024 al ente territorial, sin embargo carece de dotación con la cual pueda iniciar su operación, y el gobierno departamental prevé la puesta en funcionamiento del centro de salud de Bojayá, para la atención integral de la población, y con esta la disminución de las deficiencias en salud detectadas por la secretaría de salud del Departamento, sin embargo, a la fecha este proceso de implementación de la infraestructura hospitalaria no termina, se demora al seguir los procedimientos normales.

Que se ha evaluado la situación y de seguir esperando estos procedimientos, la población de Bojayá estaría en un alto riesgo dado los índices de mortalidad que muestran los informes anexos y que motivan esta decisión, por la falta de una infraestructura y capacidad instalada que le brinde la atención urgente y prioritaria que requiere para conjurar esta crisis.

Que el secretario de salud departamental en comunicación del 22 de octubre de 2024, también pone en conocimiento la crisis de salud por la que atraviesa el municipio de Bojayá y otros municipios del Departamento del Chocó, a través de los distintos informes que se anexan, en el cual presenta un panorama delicado, respecto de la situación de salud del Departamento y en especial del Municipio de Bojayá y otros como Bahía Solano, Bajo Baudó, Tadó, Medio San Juan, Medio Baudó, Juradó, Carmen de Atrato, Rio sucio, Cantón de San Pablo, Lloró, Unguía, Acandí, Nuquí, entre otros, el cual se evidencia la crisis en salud por la que atraviesan, presentando un informe de alertas por brotes y epidemias actuales identificando 1.657 personas afectadas, 38 hospitalizaciones y 51 fallecidos (el 100% de los fallecidos pertenecen a la etnia indígena) siendo los menores de 5 años los más afectados, resultando afectados muchos de estos municipios por las fuertes lluvias.

Que la salud es un derecho fundamental, además de ser un servicio público esencial que corresponde garantizarlo al Estado, en las voces del artículo 49 de nuestra Constitución política de Colombia y en especial debe protegerse y garantizar los derechos fundamentales de nuestra población infantil conforme al artículo 44 Ibidem y a eso se dirige esta decisión.

Que como se ha indicado, los efectos del evento natural de lluvias han generado consecuencias adversas en la misma integridad, salud y vida de los habitantes del Departamento, así como afectaciones graves a sus patrimonios y a la infraestructura pública tanto de servicios públicos como en corredores viales necesarios para la comunicación y transporte de alimentos y elementos de primera necesidad para la subsistencia de diferentes comunidades del Departamento.

Que en este orden de ideas, el Departamento debe generar una respuesta inmediata a estas necesidades y la manera de hacerlo es a partir de la contratación de servicios, bines y obras encaminadas a mitigar los efectos directos de la emergencia; esto es garantizando alimentos, víveres en general, elementos de aseo y de primera necesidad para la subsistencia de los habitantes, desplegando acciones de recuperación inmediata de corredores viales para garantizar la accesibilidad de alimentos, medicamentos, transporte de enfermos, atender inundaciones con equipo especializado y en general las demás acciones que se requieran dentro del marco de atención inmediata y oportuna de la emergencia, para garantizar la vida e integridad de los habitantes del Departamento y mitigar los efectos y consecuencias de primer orden causados por las fuertes lluvias del mes noviembre del año 2024.

Que ademas de las situaciones anteriores, que por sí solas representan una coyuntura excepcional en el Departamento del Chocó, las dinámicas del conflicto que se padece en el territorio protagonizado especialmente por las confrontaciones armadas entre grupos armados organizados al margen de la ley -GAO- y la consecuente y legítima reacción de la fuerza pública, han puesto en situación de confinamiento y desplazamiento a gran parte de las zonas rurales de los municipios del Departamento.

Que el 7 de noviembre de 2024 el GAO ELN hizo público por medios sociales de comunicación, el anuncio de un "paro armado" en toda la zona de las cuencas de los ríos San Juan, Sipí y Cajón; con lo cual generó, bien por coacción directa o por precaución voluntaria de la población, que durante de 8 días más de 120 poblaciones de esta subregión permanecieran desconectadas, incomunicadas y confinadas, con graves repercusiones en diversos sectores, especialmente en los servicios de salud, educación y orden público. Además de las graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario por desplazamiento, amenazas, secuestros masivos de poblaciones, desabastecimiento, instalación de minas y artefactos explosivos, etc.

Que el 9 de noviembre de 2024, a raíz de este anuncio y las consecuencias en los territorios y oblaciones afectadas, se realizó Consejo de Seguridad en las instalaciones del Batallón de Ingenieros Julio Londoño de Unión Panamericana, en el cual se adoptaron varias medidas tendientes a garantizar la seguridad, vida y paz de los pobladores de la subregión del San Juan.

Que, entre las medidas adoptadas en el marco de este Consejo de Seguridad, se determinó activar los mecanismos necesarios para asegurar la prestación de los servicios de salud y educación en la zona; garantizar las operaciones estratégicas de la fuerza pública; asistir con ayudas humanitarias inmediatas o de emergencia para las familias confinadas y deslazadas, ente otras. La fuerza pública ha solicitado apoyos específicos de la administración departamental en logística, combustibles y medios de transporte (botes y motores fuera de borda) para llevar a cabo operaciones de cara a los propósitos anteriores.

Que, en ese orden, y a efecto de hacer las debidas atenciones se hace necesario la contratación de servicios, bienes y obras encaminadas a mitigar los efectos directos de la emergencia, recuperar las infraestructuras afectadas o perdidas, restablecer la normalidad en los diferentes servicios y preparar los territorios, sistemas, instituciones, equipos y medios para reducir los riesgos en el futuro cercano y contra con capacidades instaladas para atender eventuales emergencias. Todas socializadas respectivamente en el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del domingo del 10 de noviembre de 2024, Consejo de Gobierno del martes 12 de noviembre de 2024 y consejo de seguridad del 9 de noviembre de 2024. Así:

EN VIVIENDA: Proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas en el departamento del Chocó. Reubicación de las comunidades de Almendró en el Municipio de Medio Baudó y Pogue en el municipio de Bojayá, agilizar la entrega de las obras de la reubicación del corregimiento de Boraudo, municipio de Lloró. Construcción de viviendas de interés social rural para reubicación de Puerto Conto del municipio de Medio Atrato.

EN TRANSPORTE: Destronque en los ríos Atrato, San Juan y Baudó y sus afluentes, para mejorar navegabilidad; Agilidad en la ejecución de la vía Novita – Cartago, convenio suscrito entre Gobernación del Chocó – Valle del Cauca y el INVIAS. Levantamiento de los PAC – reanudación de los giros de aeropuertos en Juradó y Bahía, pues son los medios de acceso seguro. Mejoramiento de la vía Istmina – Puerto Meluk, para conectar la subregión del Baudó. Rehabilitación de la vía Bahía Solano - El Valle; rehabilitación de la vía San José del Palmar - Cartago y San José del Palmar - La Italia.

DECRETO No. 0287 DE 2024

(13 NOV 2024)

EN EL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA: Asistencia alimentaria inmediata (kits de alimentos y semillas) y capacitación técnica para la recuperación de cultivos de pan coger. Priorizando cultivos resilientes del territorio y hortalizas adaptadas a las condiciones locales. - Implementación de parcelas integrales de auto consumo para familias afectadas por la emergencia ambiental en los municipios del Chocó. - Proyectos de Fortalecimiento de la generación de ingresos a familias de ganaderos a través de la implementación de granjas doble propósito empleando sistemas silvopastoriles sostenibles (SSPS). - Fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización del arroz, en los municipios en el departamento del Chocó. - Fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización del plátano en el departamento del Chocó. - Fortalecimiento en la generación de ingresos y mejorar la calidad de vida de las familias rurales a través de la implementación de hectáreas de coco malayo-plátano, en el Departamento del Choco. - Mejoramiento de la competitividad de los productores de papachina (colocasia esculenta l.) y ñame (dioscórea spp.) en el departamento del chocó, mediante el fortalecimiento de la capacidad técnica y productiva, la implementación de infraestructura agroindustrial para la transformación de productos, y la promoción de procesos de gestión asociativa y comercialización. - Implementar prácticas de agricultura sostenible, agroforestería y uso eficiente del suelo, para promover la recuperación de los cultivos y garantizar la seguridad alimentaria a largo plazo. - Apoyo con entrega de insumos, herramientas y capacitación al sector turístico para la reconstrucción y reapertura de infraestructura turística afectada (cabañas, senderos, servicios básicos). Crear paquetes turísticos promocionales de "Recuperación Turística en el Chocó" para incentivar la visita al departamento. - Desarrollar un programa integral de restauración de suelos, prevención de la erosión y recuperación de fuentes hídricas. Incluyendo la reforestación y protección de cuencas hidrográficas, y monitoreo de la calidad del agua en ríos y quebradas - Apoyar a las comunidades en la reactivación de sus economías locales mediante la implementación de programas de fortalecimiento, asistencia técnica y formación en gestión empresarial, enfocándose en actividades productivas sostenibles y resilientes. - Crear programa de apoyo a las principales cadenas productivas del Chocó, asegurando el acceso a insumos, mercados y formación en prácticas sostenibles. - Recuperar la infraestructura energética dañada, incluyendo redes eléctricas, sistemas de energía solar y soluciones descentralizadas, para garantizar el acceso a electricidad en las zonas afectadas, priorizando zonas rurales y comunidades apartadas. - Desarrollar proyectos de energía renovable en comunidades rurales utilizando fuentes como la solar, eólica y biogás, para garantizar el acceso a energía limpia y reducir la dependencia de fuentes externas. - Implementar programas de educación comunitaria sobre resiliencia climática y gestión de riesgos. Incluir formación a jóvenes y adultos en prácticas de agricultura sostenible, seguridad alimentaria, y manejo del medio ambiente. - Recuperación del tejido económico comunitario en el departamento del Chocó. - Promover la restauración ecológica de bosques y áreas protegidas afectadas por las inundaciones, estableciendo corredores biológicos y programas de reforestación con especies nativas, para restaurar la biodiversidad local y mitigar el impacto del cambio climático. - Recuperar las áreas de selva húmeda afectadas, mediante reforestación y conservación de cuencas, junto con técnicas de control de erosión y manejo de sedimentos para estabilizar el terreno. - Implementación de un Programa de Manejo Forestal Sostenible en el departamento del Chocó (Centro de transformación maderero) - Apoyo en capacitación y economías para mujeres y jóvenes emprendedores afectados por la emergencia, facilitando su participación en actividades productivas y de emprendimiento en los diferentes sectores.

EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Reparación de tanques, tuberías, mangueras, limpieza de bocatomas y otros. Reconstrucción y mantenimiento de acueductos en los municipios de Carmen de Atrato, Sipí, Bojayá, Jurado y Atrato. Construcción de acueducto en Puerto Murillo, munición de Medio San Juan.

DECRETO No. 0287 DE 2024

(13 NOV 2024)

EN PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Se requiere alrededor de $7.314 millones para garantizar el PAE +, priorizando población indígena y afro; de los cuales $6.100 millones corresponde a municipios afectados por la ola invernal.

EN EDUCACIÓN: Mobiliario escolar Sillas, pupitres, tableros, mesas de escritorio, computadores, tablets. Material didáctico (Guías de estudio para la recuperación del tiempo escolar interrumpido por la emergencia). Dotación de computadores, tabletas y elementos tecnológicos. Menaje para los restaurantes escolar. Dotación de bibliotecas. Implementación a mediano y largo plazo del modelo de educación flexible para Chocó, para el cual se necesitaría lo siguiente: Desarrollo de guías de nivelación de forma física y digital y Dotación de herramientas tecnológicas (computadores, tabletas). Capacitación a los docentes en el nuevo modelo Inversiones prioritarias en el marco de la ola invernal: Infraestructura "Escuelas Progresa". Construcción de 20 Escuelas Progresa. Reconstrucción parcial o total de las 20 instituciones educativas y 14 sedes afectadas directamente por la emergencia (el número puede ser mayor, pero es la información que se tiene registrada). Inversiones para la construcción de Instituciones Educativas Indígenas. Fortalecimiento de los procesos pedagógicos para el mejoramiento de la calidad educativa.

EN SALUD: Insumos y recurso humano para la vigilancia de los eventos priorizados y atención oportuna de brotes Vigilancia y control de las condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos de socorro que se distribuyen a la población afectada Infraestructura de la red de servicios departamental: Un hospital de alta complejidad, dos hospitales de mediana complejidad, 12 ESE de baja complejidad y 21 centros de salud. Dotación de equipos biomédicos. Dotación de transporte básico y medicalizado Kits de emergencia con antiofídico Implementación de telemedicina.

EN DEPORTE: Recuperación y mantenimiento de infraestructura, por $1.500 millones Donación de implementación y kits deportivos por $500 millones. Construcción de escenarios deportivos para los 19 Consejos Comunitarios del de Bojayá, en el marco de la Mesa de Víctimas, según compromiso del Viceministerio de Deporte, iniciando con la construcción de la placa deportiva de Napipí.

EN CULTURA: Intervención de las infraestructuras de cultura.

EN GESTION DE RIESGO: Centro Logístico de Respuesta a Emergencias Humanitarias. Rehabilitación de la vía Istmina – Condoto con construcción de muro de contención en el sector La Meca; destronque y limpieza de ríos, adecuaciones hidráulicas, muros de protección en orillas, muros de protección en gaviones, construcción de obras SBN; rehabilitación de obras hidráulicas; rehabilitación de puentes peatonales y vehiculares, estabilización de taludes, intervenciones de reducción del riesgo para garantizar la accesibilidad y trasporte, etc.

EN SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ORDEN PÚBLICO: Adquisición de motores fuera de borda y botes, y reparación de los existentes, para la armada, policía y ejército nacional a fin de recuperar las operaciones fluviales y marítimas en los municipios afectados por las incidencias del conflicto; así mismo, para garantizar la seguridad de los equipos de emergencia dispuesto para la atención humanitaria y de recuperación por la ola invernal. Levantamiento de tubo de acueducto de Puerto Murillo en el Rio San Juan. Dotación de capacidades logísticas para facilitar las diversas operaciones y despliegues de los organismos de seguridad, justicia y equipos de convivencia para asegurar La Paz y orden público en el territorio del Departamento.

DECRETO No. 0287 DE 2024

(13 NOV 2024)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, en casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa

Que si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

> "[...] *ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.* [...]"

Que, de esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 18 de diciembre de 2020, C.P. Guillermo Sánchez Luque, en reciente jurisprudencia reitero, la finalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

DECRETO No. 0287 DE 2024

(13 NOV 2024)

"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta • el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción. El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. (...)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de dos (2) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de esta declaración, todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las necesidades derivadas de la crisis climática y de orden público presentes hoy en el territorio. Estas deberán estar estrictamente relacionadas con las afectaciones y líneas de atención relacionadas en las consideraciones de este decreto en cada uno de los sectores, de conformidad con la declaratoria de calamidad pública en el departamento mediante Decreto 0282 del 10 de noviembre del 2024, del acta de Consejo Departamental de Gestión de Riesgo del mismo día, del acta de Consejo de Seguridad del 9 de noviembre de 2024 y del acta de Consejo de Gobierno del 12 de noviembre de 2024; actos que hacen parte integral del expediente administrativo de esta actuación.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRATACIÓN. La declaratoria realizada en el artículo primero, justifica la contratación directa única y exclusivamente para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, que tengan como finalidad la atención de las emergencias y afectaciones producidas por la situación de crisis climática y de orden público en el departamento del Chocó, tal como se expuso en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN: Las Secretarías de Interior, de Salud, de Educación, de Desarrollo Económico, de Integración Social, de Cultura, de Infraestructura e INDECHO, serán las encargadas de adelantar

DECRETO No. 0287 **DE 2024**

(13 NOV 2024)

todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de urgencia declarada en el artículo primero, previa elaboración de un plan de acción específico para estos efectos.

ARTICULO QUINTO: CONTROL. Los contratos y actos que se celebren en cumplimiento del presente decreto deberán tener en cuenta los principios que rigen la contratación estatal y en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993 serán remitidos con oportunidad para su respectivo control fiscal; al igual que el presente acto administrativo y su respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quibdó,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

13 NOV 2024

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Chocó